



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1928/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Mexicacán,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**08 de septiembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de octubre de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...mi solicitud fue contestada incompleta en los puntos que se requirieron, así como en específico el punto numero 6 el cual solicitó “Actas de entrega-recepción proceso 2018” las cuales debieron haber sido entregadas en la solicitud por tratarse de documentos públicos así como por su temporalidad obrar en los archivos del sujeto obligado” Sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley subsana los agravios del recurrente, entregando la información faltante.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Mexxicacán, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día **07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **04 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico al sujeto obligado, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito por medio este conducto de transparencia me sea remitida la siguiente información correspondiente al Municipio de Mexxicacán, Jalisco;

- *Total de la deuda adquirida por el Municipio*
- *Plantilla de personal, con desglose de salarios*
- *Plantilla de cargos autorizados, con remuneración*
- *Cargos vacantes*
- *Cuenta pública al 31 de agosto de 2021*
- *Actas de entrega-recepción proceso 2018 “Sic.*

El día 07 siete de septiembre del mismo año, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, en el siguiente tenor de ideas:

“.. el ENCARGADO DE HACIENDA, informo lo siguiente:

- *Al día de hoy no se cuenta con deuda pública*
- *Se anexa a plantilla del personal al presente, con desglose de salarios y remuneraciones*
- *No se cuenta con cargos vacantes*
- *No se ha generado aun la cuenta pública del mes de agosto de 2021*
- *Se hizo una búsqueda exhaustiva de las actas de entrega- recepción proceso 2018, no se encontró la información por tal motivo no se le pueda dar la información. ...” Sic*

Posteriormente, el día 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, doliéndose de lo siguiente:

“...mi solicitud fue contestada incompleta en los puntos que se requirieron, así como en específico el punto numero 6 el cual solicitó “Actas de entrega-recepción proceso 2018” las cuales debieron haber sido entregadas en la solicitud ir tratase de documentos públicos así como por su temporalidad obrar en los archivos del sujeto obligado” Sic

Con fecha de 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Mexxicacán, Jalisco** mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1555/2021 vía correo electrónico a ambas partes el día 17 diecisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 22 veintidós de septiembre del mismo año mediante el oficio **UT-MEXTY-377-2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

“II.- El Contralor remitió su respuesta el día 22 veintidós de septiembre de 2021, haciéndome entrega de 75 copias simples que contiene las actas de entrega recepción del periodo 2018-2021 dando respuesta de esta manera con dicha entrega en sentido afirmativo, por lo tanto se emite en el presente la información solicitada por el recurrente. Y se anexan el archivo de manera adjunta...” sic



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA – RECEPCION DEL MUNICIPIO DE MEXTICACAN, JALISCO

En el municipio de Mexticacán, Jalisco; siendo las 10:00 am horas del día 10 de noviembre del 2018, se levanta la presente acta con el propósito de hacer constar los resultados obtenidos en la verificación física que se realizó a los diversos expedientes que contienen información proporcionada la cual no fue proporcionada por la Directora de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento 2015-2018, por lo que se procedió a revisar los bienes encontrados en la oficina de dicha dependencia por el nuevo personal entrante.

Documentación	Observación
---------------	-------------

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad** a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La presente materia del recurso de revisión ha sido sobreseída por los siguientes argumentos:

La ciudadana solicitó información respecto al *medio en que se publicó la convocatoria del proceso de Total de la deuda adquirida por el Municipio, plantilla de personal, con desglose de salarios, plantilla de cargos autorizados, con remuneración, cargos vacantes, cuenta pública al 31 de agosto de 2021, actas de entrega-recepción proceso 2018.*

Por su parte, el sujeto obligado remitió y notificó respuesta, manifestando sobre cada punto solicitado, sin embargo, cabe resaltar que mencionó que a través de una búsqueda exhaustiva de las actas de entrega-recepción proceso 2018, no se encontró la información.

Por lo que, el ciudadano interpuso recurso de revisión agraviándose de que el sujeto obligado contestó de manera incompleta a la solicitud, en específico el punto respecto a las actas de entrega-recepción proceso 2018, argumentó que debieron haber sido entregadas por tratarse de documentos públicos así como por su temporalidad obrar en los archivos del sujeto obligado.

Así que el sujeto obligado en su informe de ley, mediante actos positivos, anexó las actas de entrega-recepción proceso 2018 dos mil dieciocho de diferentes áreas y direcciones del sujeto obligado.

Derivado del estudio anteriormente descrito, se tiene que el agravio del recurrente ha sido subsanado ya que el sujeto obligado entregó, mediante actos positivos, la documentación omitida por la cual se agravió el recurrente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe en alcance al de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

RECURSO DE REVISIÓN: 1928/2021


S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXTICACAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1928/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR